

Expediente 1997-088-00 (63001311000419990008800)

Ejecutivo de alimentos mayores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno(2021)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial (Defensor Público) LUZ NANCY SÁNCHEZ DE MARULANDA, en contra de JULIÁN MARULANDA CARDONA, la cual, al ser estudiada, se observa que reúne las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial (Defensor Público) LUZ NANCY SÁNCHEZ DE MARULANDA, en contra de JULIÁN MARULANDA CARDONA por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de JULIÁN MARULANDA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

1. La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.591,76) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en el faltante de la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de enero de 2020.
2. La suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$815.591,74) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de febrero de 2020.
3. La suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$815.591,74) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de marzo de 2020.

4. La suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$815.591,74) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de abril de 2020.
5. La suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$815.591,74) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de mayo de 2020.
6. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$175.591,76) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en el faltante de la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de junio de 2020.
7. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$175.591,76) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en el faltante de la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de julio de 2020.
8. La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.591,76) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en el faltante de la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 de agosto de 2020.

TERCERA: Por los intereses de mora sobre cada capital a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se causen y sus correspondientes intereses moratorios.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

SEPTIMO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la LINA MARCELA ARIAS SIERRA, para actuar representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

4bd769f8dcde6767a9b9b1c918b56b048f5f3daebdbc9ed073b267075e2170fd

Documento generado en 04/02/2021 03:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Inventarios y Avalúos
Radicado: 201800338 99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Audiencia Virtual

Inicio de Audiencia: 9:19 a.m. del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Fin de Audiencia: 9:23 a.m. del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Diligencia de Inventarios y Avalúos
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 63001-3110-004-201800338-99

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
DEMANDANTE: ANGELA PIEDAD PERDOMO PIÑEROS
APODERADO: DR. ALFONSO GUZMAN MORALES
DEMANDADO: ROBERT AGUDELO CASTRILLO
CURADORA AD LITEM: DRA. NELSY MARIN SALGADO

Se deja la constancia de la no presencia de los representantes judiciales de las partes, al parecer por problemas técnicos de conexión.

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE:

PRIMERO: Se DISPONE glosar al expediente electrónico, escrito contentivo en un (01) folio, de la denuncia de bienes que hacen parte del haber social de la sociedad conyugal, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS que en forma oportuna. el apoderado de la parte demandante Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES allegó, el cual no viene coadyuvado por la Curadora Ad Litem Dra. NELSY MARIN SALGADO.

SEGUNDO: En consecuencia, en aras del debido proceso y previo a impartir aprobación, se ordena correr traslado del Inventario de Bienes y Avalúos, por tres (03) días a la parte pasiva, toda vez que no hizo presencia en esta vista pública.

TERCERO. La presente decisión, por su pronunciamiento oral, queda notificada a las partes en estrados conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc33e624d1acd8c4400949a098913d2e7fda48aa6fdb4847eab9532873da7d7

Documento generado en 04/02/2021 03:36:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14 - 54 - Of. 105. Cel. 315 268 88 53 Armenia Q.
Mail: abogadoguzmanmoraless@hotmail.com

Armenia Q. febrero 4 del 2021.

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
La Ciudad

Ref. Proceso de L.S.C. No. 2018 - 0338 - 99.
Demandante: ANGELA PIEDAD PERDOMO PIÑEROS.
Demandado: ROBERT AGUDELO CASTRILLON.

ALFONSO GUZMAN MORALES, apoderado de la demandante, por medio del presente escrito me permito presentar los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, tal como lo permite el art. 501 del Código General del Proceso, así:

ACTIVOS:

Activos de la sociedad en bienes 0.

Total activos 0.

TOTAL ACTIVO BRUTO 0.

PASIVOS:

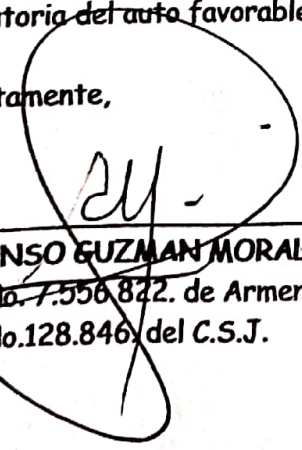
Pasivos de la sociedad conyugal 0.

Total pasivos 0.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR 0.

Le solicito se sirva aceptarlos de plano y proceder por sustracción de materia a decretar mediante sentencia, liquidada la sociedad conyugal, renuncio a términos de ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,


ALFONSO GUZMAN MORALES.
C.C. No. 7.556.822. de Armenia Q.
T.R. No. 128.846. del C.S.J.

Expediente 630013110004201900204 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero cinco (5) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial allegado por el demandado dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, se tiene que estamos frente a un proceso que se encuentra terminado, el cual tuvo audiencia el 18 de diciembre de 2019. Por tanto, se le informa al petente, que estos requerimientos, son resorte exclusivo de los interesados, en atención a la buena comunicación que debe reinar entre los padres del menor.

No obstante, se le dará traslado del escrito contentivo de la solicitud y se requerirá a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que dé respuesta a su petición.

Dado lo anterior se requiere a la señora SANDRA LILIANA CORTES ARANGO, o a su representante legal para que den los informes solicitados por la parte demandante.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, enviando al correo del apoderado de la demandante betorlegal@hotmail.com, copia de este proveído y del escrito del señor ERNEIN DIAZ GUEVARA, que antecede, como también enviar tales documentos a la dirección física de SANDRA LILIANA CORTES ARANGO, reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c068e51f56cf7fc05c5064178118a432938cbf61b0d6306f0acd7084b72c58**
Documento generado en 04/02/2021 03:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,
Armenia, Quindío, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de comisionar para efectos de materializar la cautela de secuestro de los bienes del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA.

Como quiera que la medida de embargo de los bienes inmuebles denunciados surtió efectos, es procedente materializar el secuestro que también fuera decretado por auto del 09 de septiembre de 2020,

*En consecuencia, y para efectos de practicar la misma, se ordena **comisionar** al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad, con las facultades de nombrar secuestre, fijarle gastos y todo lo relacionado con su función, además la facultad de **sub-comisionar**, para efectos de realizar la diligencia de secuestro de los siguientes bienes:*

-Secuestro del predio urbano ubicado en la carrera 22^a 11^a-08 Edificio Santa Ana Apartamento 101 de Armenia, Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-89613, ficha catastral No. 63001010500940035903, predio constituido propiedad horizontal, mediante escritura pública No.2784 del 20 de mayo de 1993 de la Notaría 3^a de Armenia.

- Secuestro del predio urbano ubicado en la calle 11^a No. 22-09 apartamento 202 Edificio Sana Ana de Armenia, Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-89615, ficha catastral No. 63001010500940037903, predio constituido propiedad horizontal, mediante escritura pública No.2784 del 20 de mayo de 1993 de la Notaría 3^a de Armenia.

- Secuestro del predio urbano ubicado en la carrera 24^a No. 11 A-48 Barrio la Arboleda de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280- 21760, ficha catastral No. 63001010501180009000, predio del cual se dice corresponder derecho del 50% al causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA, adjudicado mediante escritura pública No. 158 del 19 de enero de 2006, de la Notaría 1^a. De Armenia, por concepto de la liquidación de sociedad patrimonial entre el causante y la señora LUZ ALBA JIMENEZ DIAZ.

- Secuestro del porcentaje adjudicado al causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA, mediante sentencia de sucesión sin número del 22/02/1991 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Armenia, del predio urbano ubicado en la carrera 14 No. 10-44 calles 10 y 11 de Armenia Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-13050, ficha catastral 01- 019-011. Anotación No. 8 del certificado de libertad y tradición.

Para lo cual se expedirá por el centro de servicios, el Despacho Comisorio con los insertos del caso, entre los cuales se deberá expedir, copia de este auto, copia del auto del 9 de septiembre de 2020, además, la apoderada judicial anexará al comisionado los folios de matrículas inmobiliarias referenciadas.

Se le hace saber al comisionado que la apoderada judicial interesada en este asunto es la Dra. MONICA ARLEDY GUEVARA, quien puede ser ubicada en la oficina 402

Edif. Valorización calle 21 No. 14-51 de esta ciudad y correo electrónico
monykugca@gmail.com

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

8e8c86d795e7a8e58f113fc05ba1166718b93d5d909433f874abeea246d1fb48

Documento generado en 04/02/2021 03:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 63001311000420200130 00

Fijación alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial allegado vía electrónica, dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la menor SARA BRICEÑO, debidamente representada por la señora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA, el despacho procede a corregir o emendar, en forma parcial, el auto de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020), por medio del cual, que reconoció personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA y en su lugar **se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. EDISON ALBERTO GALINDO SUCRE para representar a la parte pasiva señora HILDA BEATRIZ SALAS DE BRICEÑO**, así como en todos los autos donde erróneamente se menciona al señor Saldarriaga Zuluaga como representante de la parte demandada.

De acuerdo a la petición hecha, el 03 de noviembre del año anterior, se ordena enviar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, copia íntegra de la demanda con sus anexos al correo edisongalindo@hotmail.com para lo pertinente, igualmente el documento que decorre el recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de HILDA BEATRIZ SALAS DE BRICEÑO y copia del presente proveído

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de requerir al abogado de la parte actora, se dispone el traslado del escrito que contiene tal pedimento y copia de este auto; tal envío se hará por medio del Centro de Servicios y se direccionará al correo del Dr. CARLOS FELIPE USECHE GARCIA, para los fines que considere pertinentes.

Por último, se les recuerda a los profesionales del derecho, que en virtud de la expedición del Decreto 806 del 2020, todo memorial y/o solicitud dirigida al despacho, debe ser, de la misma manera, direccionado en forma virtual a la contraparte, para facilitar el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb9950dec5b5c746cb7130d4309ee4c8563c0cb7d9d0d65ac97d914fbc9e7a**
Documento generado en 04/02/2021 03:36:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 630013110004202000198 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO BOTERO BORBON, contra NUBIA CORTES GOMEZ, la Nota Devolutiva allegada el 15 de enero del presente año por la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c905379df31b9ae31cfd76e95b3133542ee10f3a21d37b31808e0dd6f83749**
Documento generado en 04/02/2021 03:36:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE00145 T-13474 NOTA DEVOLUTIVA

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mié 20/01/2021 14:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (59 KB)

EE00145 T-13474.PDF;

Buenas Tardes,

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@[supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)Visítenos www.supernotariado.gov.co Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 15/01/2021 04:18:07 p.m.

Folios 1

Anexos 2



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen 2802021EE00145 ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-13474 DEL

GJR
Armenia, 15 de Enero de 2021

2802021EE00145

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
Calle 20A Número 14-15, Quinto Piso.
Ciudad.
j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ASUNTO: Oficio 0550 de fecha 20/10/2020.
Matrículas Inmobiliarias 280-149747, 280-6218, 280-234162 y Otras.
Turno de Radicación 2020-280-6-13474 de fecha 23/10/2020 e inadmitido
el 24/12/2020

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATANO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Diciembre de 2020 a las 11:34:51 am

El documento OFICIO Nro 0550 del 20-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-13474 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-72593, 2020-280-1-72594, 2020-280-1-72595, 2020-280-1-72596, 2020-280-1-72597, 2020-280-1-72598

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO POR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEOIOA CAUTELAR EN SEIS FOLIOS DE MATRICULAS Y SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS -

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78385

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Diciembre de 2020 a las 11:34:51 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0550 del 20-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN DRALIDAD de ARMENIA - QUINDIO

RADICACION: 2020-280-6-13474

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 20 de octubre de 2020
EXP. 2020-00198-00
Oficio No. 0550

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDÍO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DIVORCIO**, radicado al número 2020-00198-00, promovida mediante apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBERTO BOTERO BORBON** identificado con cedula de ciudadanía # 7.538.399, en contra de **NUBIA CORTES GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 41.924.692, mediante auto del 13 de octubre de 2020, Se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes que a continuación se detallan:

1. Predio urbano, localizado en la ciudadela La Cecilia, manzana 26 casa N° 21, del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 149747, de propiedad de la señora Nubia Cortés Gómez.
2. Predio urbano, localizado en la urbanización La Unión, manzana 14, casa N° 19 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 6218, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.
3. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial - Propiedad horizontal, apartamento N° 1405 torre 2 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234162, de propiedad Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.
4. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial - Propiedad horizontal, parqueadero N° 189, nivel 7 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234362, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.
5. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial - Propiedad horizontal, apartamento N° 907 torre 2 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234124, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.
6. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial - Propiedad horizontal, parqueadero N° 190, nivel 7 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234363, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el demandado fue notificado por conducta concluyente con auto de fecha diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020); el día 03 de febrero de 2021, venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo en tiempo, propuso excepciones.

Armenia, Quindío, febrero cuatro (04) de 2021.

GILMA ELENA FERNADEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202000218-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero cinco (5) de dos mil
veintiuno (2021).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva JOHNATAN CARDONA BEJARANO, dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio religioso, promovido por EDITH JOHANA RODRIGUEZ ARISMENDI.

De otro lado, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte interesada por cinco (5) días de las excepciones propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e34d7cf11b20526d748fa4de345c0291edcf9b9d1bc8cb1bd806c001980524**

Documento generado en 04/02/2021 03:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100012-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado por el Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, apoderado de la señora YULIETH MARIN OCAMPO, en proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde manifiesta que su representada desiste de iniciar el proceso y anexa escrito en el cual manifiesta que es su intención retirar la demanda y sus anexos.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento presentado, ordenando el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por YULIETH MARIN OCAMPO, identificada con c.c. 1.098.310.363, donde funge como apoderado judicial el Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEON por los motivos expuestos brevemente en esta providencia.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de las diligencias y sus anexos.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias con la respectiva anotación en el sistema de registro.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378bb0c0fed5c2e6f7338db90c947b6396e46772c289a433a7991ce0d38e0195
Documento generado en 04/02/2021 03:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>